1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: N/A
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: MINIMA CUANTIA
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS/ SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES
OBJETO: PRÓRROGA Nro. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 3909 DE 2024, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL"
FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: CESAR UGUSTO ACOSTA SIERRA – CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA / DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS
CIUDAD Y FECHA: TUNJA, ENERO DE 2025

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

La constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para dar cumplimiento a la misión de la Gobernación de Boyacá, es indispensable disponer y continuar con el servicio de correo postal nacional que le permitan remitir información certificada a los diferentes interlocutores de los órdenes local, regional, nacional e internacional cuando sea necesario. Que dada la continuidad de correspondencia certificada que es prioritaria para la entidad y en cumplimiento del plan de gestión de la entidad y el plan operativo institucional, se hace necesario continuar la ejecución del servicio como se expresa a continuación.

El Departamento de Boyacá en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, contrató la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL", Para gestionar la correspondencia diaria generada por la Entidad, que requiere atención inmediata, y responder a diversas solicitudes, enviar comunicaciones, notificaciones y realizar otros procesos administrativos internos, con el objetivo de cumplir con los proyectos, planes y programas establecidos, así como atender las necesidades del Departamento.

La entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. 3909 de 2024 con el contratista COLVANES S.A.S., por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) el cual contempló su ejecución durante la vigencia 2024.

De lo anterior se tiene como fecha de inicio el día 29 de octubre de 2024.

Posteriormente, el día 26 de diciembre de 2024 se suscribió la suscripción del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el día 08 de enero de 2025, la supervisión del contrato y el contratista suscribieron el reinicio del contrato de prestación de servicios No. 3909 de 2024.

Por lo anterior, resulta necesario adelantar una prórroga al contrato en mención para que continue ejecutándose durante la vigencia 2025, en consideración a que la prestación de este servicio es indispensable para el correcto funcionamiento de la Entidad y no se han agotado los recursos apropiados.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: PRÓRROGA EN PLAZO Nro. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 3909 DE 2024, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL Y ESPECIAL".

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CÓDIGO UNSPSC: Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios El objeto

contractual se enmarca en el código de Clasificador de Bienes y Servicios que se indica a continuación:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
78000000	78100000	78102200	78102203	Servicios de envío recogida o entrega de correo.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Prórroga Nro. 1 al contrato de prestación de servicios Nro. 3909 de 2024.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (APLICA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA): N/A

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

3.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

2. **OBLIGACIONES GENERALES**

Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial

3.5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Las especificaciones técnicas seguirán siendo las mismas pactadas en el contrato de prestación de servicios Nro. 3909 de 2024.

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

PLAZO INICIAL: Dos (02) meses y tres (03) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SUSPENSIÓN 1: veintiséis (26) de diciembre del 2024.

REINICIO 1: Ocho (08) de enero del 2025.

PRÓRROGA 1: Seis (06) meses más contados a partir del vencimiento del plazo inicial y/o hasta agotar presupuesto.

PLAZO TOTAL: Ocho (08) meses y tres (03) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/ hasta agotar presupuesto.

3.8. LUGAR: Se mantiene el mismo lugar del contrato inicial.

3.9. CALIDAD DEL PERSONAL: N/A

3.10. VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (30.000.000,00).

3.11. APORTES: N/A

3.12. FORMA DE PAGO: Igual al contrato inicial.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; "(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes

tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

Se precisa, que la presente prórroga al contrato de prestación de servicios 3909 de 2024, sigue las disposiciones del articulo 13 y 40 de la l ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el PLAZO, frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación.

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA).

La misma prevista en el contrato de prestación de servicios Nro. 3909 de 2024.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Se mantienen los mismos del contrato inicial.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Se mantienen los mismos riesgos, tratamiento y monitoreo del contrato inicial.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y al tenor del "Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía" del Decreto 1082 de 2015, el oferente y el contratista se obliga a constituir garantía única.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

La Supervisión del presente contrato será desarrollada por el Subdirector de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Boyacá o a quien delegue.

Por lo tanto, para efectos del presente contrato la supervisión será ejercida por el servidor público:

Nombre: MARLEN FUERTE FAUSTINO
Cargo: Subdirector de Atención al Ciudadano
Identificación: C.C. Nro. 40.033.646
Dependencia: Subdirección de Atención al Ciudadano

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "**A-AD-GC-F-051**" **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.**

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

Se mantienen los mismos del contrato inicial.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

No se adjunta certificación de inclusión en Plan Anual de Adquisiciones por cuanto la presente necesidad no compromete recursos.

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN.

- Solicitud de prórroga

CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA
Director Servicios Administrativos y Logísticos

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Secretario General

ELABORÓ: *MARLEN FUERTE FAUSTINO*
Subdirector Atención al Ciudadano